



Oficio Nro. ANT-ANT-2020-0306-OF

Quito, D.M., 17 de junio de 2020

Asunto: Revocatoria de autorización emitida mediante oficio No. ANT-ANT-2020-0300-OF

Licenciado
Guillermo Eugenio Abad Zamora
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
En su Despacho

De mi consideración:

1. ANTECEDENTES:

1.1 El Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Segunda Sesión Ordinaria efectuada el 09 de junio del 2020, emitió la Resolución No. 039-DIR-2020-ANT, relativa a la reactivación del proceso de matriculación vehicular y recalendarización de la matriculación para vehículos particulares, transporte de servicio público y comercial, conforme al cambio de semaforización dispuesto por el COE Nacional, para la transición hacia una nueva normalidad, cuya Disposición General Tercera, establece:

“Para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que tengan dificultades operativas para atender a todos los usuarios pendientes de realizar la revisión técnica vehicular en el marco de la emergencia sanitaria y que no hayan podido cumplir con el proceso correspondientes de matriculación de acuerdo a la calendarización respectiva, podrán presentar una solicitud debidamente sustentada a la Agencia Nacional de Tránsito, donde contenga un plan específico que contemple una solución óptima, sin vulnerar derechos de los usuarios, de acuerdo a la normativa legal vigente.”

1.2 Con Oficio No. SM-2020-1450 de 12 de junio de 2020, el Licenciado Guillermo Abad Zamora, en su calidad de Secretario de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito, solicitó a la Agencia Nacional de Tránsito, en su calidad de ente rector de los procesos de matriculación y revisión técnica vehicular, que analice la “PROPUESTA TÉCNICA PARA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”, contenida en el Oficio Nro. GADDMQ-AMT-2020-0747-O de 12 junio de 2020, remitida por el Dr. Juan Manuel Aguirre, Director General Metropolitano de Tránsito de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial, a la referida Secretaría de Movilidad. Dicha propuesta recomienda lo siguiente:

“Suspender la prestación del servicio de Revisión Técnica Vehicular en los Centros de Revisión Técnica Vehicular del Distrito Metropolitano de Quito, hasta el 31 de diciembre de 2020, tomando en cuenta que la capacidad instalada de los mismos, las limitantes en espacio y ocupación dictadas y, la cantidad de vehículos pendientes de revisión, no permitirían atender a la totalidad de usuarios. Trabajar en protocolos eficaces para poder reabrir los Centros de Revisión Técnica Vehicular en el 2021, tomando en consideración las nuevas disposiciones que existirían en los meses de noviembre y diciembre, considerando también, las proyecciones de contagio y demás problemáticas que puedan afectar a los ciudadanos, para garantizar que no se atente contra la salud de los usuarios y trabajadores.”

1.3 Con Oficio No. ANT-ANT-2020-0300-OF de 13 de junio de 2020, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, Ilgo. Juan Pazos, autorizó el requerimiento formulado en el Oficio No. SM-2020-1450 de 12 de junio de 2020.

2. BASE NORMATIVA:



Oficio Nro. ANT-ANT-2020-0306-OF

Quito, D.M., 17 de junio de 2020

2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...)

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: (...)

4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 394.- El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.

2.2 CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

Artículo 3.- Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 4.- Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

Artículo 5.- Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.

Artículo 11.- Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.

Artículo 105.- Es nulo el acto administrativo que:



Oficio Nro. ANT-ANT-2020-0306-OF

Quito, D.M., 17 de junio de 2020

1. Sea contrario a la Constitución y a la ley.
2. Viole los fines para los que el ordenamiento jurídico ha otorgado la competencia al órgano o entidad que lo expide.

2.3 LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Artículo 16: La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, **es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional**, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacionales, en coordinación con los GADS

Art. 104.- La matrícula tendrá una duración de cinco años; cada año se cancelará los derechos y valores de tránsito asociados a cada vehículo, incluidos los valores en caso de haberlos que por concepto de multas hubieren sido sancionados por la autoridad competente. **El pago de los valores por concepto de matriculación y la revisión será obligatoria** y exclusiva de acuerdo al último dígito de la placa de identificación vehicular en el mes que señale el reglamento, en caso de que no lo hubiere hecho, podrá matricular el vehículo con la multa respectiva.

3. ANÁLISIS:

En relación al Oficio No. ANT-ANT-2020-0300-Of de 13 de junio de 2020, es necesario indicar que la administración se encuentra regida por el principio de planificación, conforme lo establece el referido artículo 11 del Código Orgánico Administrativo.

Con base en el mencionado principio, la citada Disposición General Tercera de la Resolución Nro. 039-DIR-ANT-2020, y en la "PROPUESTA TÉCNICA PARA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", puesta en conocimiento de la Agencia Nacional de Tránsito mediante Oficio No. SM-2020-1450 de 12 de junio de 2020, así como en los comunicados de prensa y demás mensajes emitidos a través de medios de comunicación masivos y redes sociales, es pertinente hacer conocer a usted lo siguiente:

3.1 Del Oficio No. ANT-ANT-2020-0300-OF de 13 de junio de 2020 se desprende que éste no autoriza que se deje de cobrar el valor establecido por concepto de revisión técnica vehicular, pues, lo contrario, implicaría una transgresión tanto a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, (que prescribe que es obligatorio el pago de los valores por concepto de matriculación y la revisión), como a lo dispuesto en el Artículo 2 de la Resolución No. 039-DIR-ANT-2020 (que dispone la habilitación para el pago de valores por concepto de matriculación vehicular y revisión técnica vehicular).

3.2 La autorización contenida en el Oficio No. ANT-ANT-2020-0300-OF de 13 de junio de 2020 no exceptúa de la Revisión Técnica Vehicular (RTV) a los vehículos particulares. Otorgarle un alcance distinto a esta autorización ha generado inconvenientes al establecer criterios diferentes para la Revisión Técnica Vehicular (RTV) de vehículos que prestan servicio público y comercial de transporte, los cuales tendrían que cumplir con dicha revisión a partir del mes de septiembre de este año. Esta diferenciación tampoco constaba en la "PROPUESTA TÉCNICA PARA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", presentada a la ANT. (VER ANEXO).

3.3 Así también, las tablas de calendarización anexas a la Resolución No. 039-DIR-ANT-2020 no diferencian los tiempos para la matriculación y la RTV de vehículos que prestan el servicio público y

Oficio Nro. ANT-ANT-2020-0306-OF**Quito, D.M., 17 de junio de 2020**

comercial de transporte; por lo que la dinámica de gestionar el procedimiento de matriculación no muestra una calendarización respecto a los últimos dígitos de estos vehículos, situación que causaría desorganización y confusión en los usuarios (VER ANEXO), todo lo cual atentaría contra los principios de planificación y seguridad jurídica, reconocidos en el Código Orgánico Administrativo.

3.4 En ningún punto de la “PROPUESTA TÉCNICA PARA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO” se contempla que el proceso de matriculación vehicular se realizará en línea (*online*), lo cual no fue solicitado, socializado, ni puesto en consideración de la ANT para su implementación. De haber requerido implementar este proceso, el mismo debía ser expresamente solicitado a la Agencia Nacional de Tránsito, pues el Artículo 5, numeral 2 de la Resolución No. 008-DIR-2017-ANT de 16 de marzo de 2017 establece lo siguiente: “Portal de Servicios en Internet de la ANT o de los GADs y Mancomunidades competentes, previa la validación en línea de los requisitos para realizar el trámite, para lo cual la institución competente establecerá el respectivo procedimiento **que deberá ser debidamente autorizado por la ANT**” (énfasis añadido).

En razón de lo antes señalado, dado que su Autoridad se ha apartado de la “PROPUESTA TÉCNICA PARA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”, presentada a esta entidad, dando un alcance distinto a la autorización contenida en el Oficio No. ANT-ANT-2020-0300-Of de 13 de junio de 2020, lo cual ha resultado en una difusión de información relevante, por medios de comunicación masivos y redes sociales, que la Secretaría de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito no puso a consideración de esta entidad para su respectivo análisis, generando interpretaciones erróneas y confusión por parte de la ciudadanía, lo que vulnera el principio constitucional de seguridad jurídica; por medio del presente, se deja sin efecto la autorización contenida en el Oficio Nro. ANT-ANT-2020-0300-OF, de 13 de junio de 2020; por cuanto, este oficio fue expedido bajo evidente error inducido por el solicitante, dado que requirió un tema específico en la propuesta y comunica otros temas no autorizados sin seguir el procedimiento correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Documento firmado electrónicamente

Tlgo. Juan Yavirac Pazos Carrillo

DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

Copia:

Señorita Arquitecta
Carla Arellano Granizo
Subsecretaria de Transporte Terrestre y Ferroviario
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Angel Guillermo Ramos Benalcazar
Subdirector Ejecutivo

Señor Magíster
Washington Adolfo Suarez Baldeon
Coordinador General de Gestión y Control de Transporte, Tránsito, y Seguridad Vial

Señor Ingeniero



Oficio Nro. ANT-ANT-2020-0306-OF

Quito, D.M., 17 de junio de 2020

Mirko Rodic Jara
Director de Títulos Habilitantes

Señor Abogado
Colón Israel Preciado Pardo
Director de Asesoría Jurídica

ar